

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Siendo las trece horas con seis minutos del once de abril dos mil veinticinco, estando presentes en la sesión pública de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES** asistidos por la licenciada Diana Gabriela Macías Rojero, Secretaria General de Acuerdos en funciones, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR: Que al encontrarse presentes en esta sesión pública de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución relativos a los expedientes siguientes:

EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE Y/O	AUTORIDAD RESPONSABLE DENUNCIADO Y/O	MAGISTRADO /A INSTRUCTOR /A
TRIJEZ-JE-001/2025	RICARDO BADIN SUCAR	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	GLORIA ESPARZA RODARTE
TRIJEZ-JMEJ-18/2025	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ UGALDE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	GLORIA ESPARZA RODARTE
TRIJEZ-JDC-007/2025	CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y OTRO	DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-008/2025	CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y OTRO	DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TRIJEZ-JE-02/2025	FRANCISCO JAVIER NAVARRO PALACIOS	FRANCISCO JAVIER NAVARRO PALACIOS	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
TRIJEZ-JMEJ-017/2025	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ UGALDE	CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida, se declara formalmente iniciada la sesión pública de discusión y votación de los asuntos de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Fátima Villalpando Torres proceda a dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno la ponencia a su cargo.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA FÁTIMA VILLALPANDO TORRES:

“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con dos medios de impugnación el primero respecto al juicio electoral de clave TRIJEZ-JE-01/2025, y el segundo respecto al Juicio en Materia de Elecciones Judiciales de clave TRIJEZ-JMEJ-018/2025.

En primer lugar doy cuenta, con el Juicio Electoral número uno del presente año, interpuesto por Ricardo Badin Sucar, en su calidad de interventor del otrora partido de la revolución democrática, para controvertir la resolución emitida por el Consejo General número RCG-IEEZ-020/IX/2024, mediante la cual se aprobó la procedencia de registro del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas;

Lo anterior ya que el Actor considera que el resolutivo Tercero transgrede su derecho como interventor del otrora Partido de la Revolución Democrática.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación, ya que, tal como se razona en el proyecto la resolución que emitió el Consejo General no le quita ninguna facultad como interventor del otrora PRD.

Se llegó a esa conclusión después de una revisión del Acto Impugnado, de la que fue posible advertir que las consideraciones que sostiene el resolutivo tercero si están apegadas al marco normativo que deben cumplir las sentencias en materia electoral, ya que son acorde a los principios de legalidad, seguridad jurídica, exhaustividad y anualidad.

De igual forma en el proyecto se razona, que fue conforme a derecho que en la resolución impugnada, se determinará que a partir del primero de noviembre del año dos mil veinticuatro sería el PRD Zacatecas a quien se le otorgará el financiamiento del extinto partido nacional con acreditación local.

Puesto que, en el proyecto que se somete a consideración se analiza la normatividad que emitió el Instituto Nacional Electoral respecto a los derechos y facultades del Interventor en los casos que un partido político nacional pierda su registro, de la que también se desprende que, cuando un partido político estatal obtenga su registro

derivado de ello, le corresponden los derechos y obligaciones, incluido el financiamiento local de dicha acreditación.

Por lo que, se propone confirmar el resolutivo tercero de la resolución impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el juicio en materia de elecciones judiciales numero dieciocho promovido por José Luis Hernández Ugalde, en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por la supuesta omisión de dar respuesta a su escrito de solicitud, en el que esencialmente solicitaba a la responsable el formato mediante el cual se solicitará la acreditación de los representantes generales ante las mesas directivas de casillas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que el asunto ha quedado sin materia, lo anterior es así, ya que la Autoridad Responsable al rendir su informe circunstanciado indicó que el pasado ocho de abril dio respuesta a su escrito formulado por el Promovente.

De ahí que, si en el caso que nos ocupa, de autos se advierte la respuesta dada por parte de la Autoridad Responsable, es evidente que la omisión que se atribuía a la autoridad administrativa electoral local ha dejado de existir.

Por lo que, es claro que el medio de impugnación es improcedente al haberse actualizado los dos elementos requeridos en un asunto para que este quede sin materia, pues la responsable dio respuesta al escrito presentado por el actor y esa acción dejó sin materia el estudio del asunto, de ahí que es inexistente la omisión que se reclamaba a la Autoridad Responsable.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos en funciones recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos en funciones informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Al no existir comentarios. La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Juicio Electoral número 1 SE RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, en lo que fue materia de impugnación, en los términos expuestos en la presente sentencia y en el expediente TRIJEZ-JMEJ-18/2025, se resuelve:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Enseguida la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Johana Yasmín Ramos Pinedo proceda a dar cuenta con los proyectos de resolución

que somete a consideración del Pleno la ponencia de la Magistrada Rocio Posadas Ramírez.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA JOHANA YASMÍN RAMOS PINEDO: “Con su permiso Magistrada presidenta, magistradas, magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Ciudadano 7 de 2025 y su acumulado, promovidos por Camerino Eleazar Márquez Madrid y otras personas que se ostentan como militantes del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, para impugnar la convocatoria para la instalación del Primer Congreso Estatal constituyente como partido político local y la elección de las personas que integrarían el XI Consejo Estatal y distintos órganos internos del partido.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone, por una parte, acumular las demandas dada la relación que tienen, y desecharlas al haberse presentado de forma extemporánea, como se razona en el proyecto.

Los actores acudieron el once y catorce de febrero a impugnar la convocatoria emitida la primera, el veinte de enero y la asamblea respectiva, realizada el ocho de febrero, notificados ambos actos por estrados físicos y electrónicos ese mismo día, según consta en las cédulas respectivas; por lo que, el plazo para impugnar en el primer caso concluyó el veinticuatro de enero y, en el segundo, el trece de febrero. En ese sentido, es evidente la presentación de las demandas fuera del plazo legal.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistradas, magistrado”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaria General de Acuerdos en funciones le informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano número 07, y su acumulado 08 SE RESUELVE:

PRIMERO. Se acumula el expediente TRIJEZ-JDC-08/2025 al TRIJEZ-JDC-07/2025. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos que informe a la Sala Regional Monterrey de la decisión adoptada por este órgano colegiado.

Ahora la Magistrada Presidenta le solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Nubia Yazareth Salas Dávila proceda a dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA NUBIA YAZARETH SALAS DÁVILA: “Con su autorización y la de las magistraturas que conforman el pleno de este Tribunal, se da cuenta con un proyecto de sentencia relativo al Juicio en Materia de Elección Judicial número 17 de este año, promovido por un candidato a magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, en contra del oficio suscrito por el Consejero Presidente del IEEZ, a través del cual, atiende dos consultas que el actor formulara en el mes de marzo, respecto a la inclusión de su sobrenombre y fotografías de las candidaturas en el diseño de la boleta electoral.

Previo análisis y establecimiento de la procedencia del medio de impugnación, la ponencia propondrá revocar el oficio impugnado, al considerar que fue emitido por autoridad no competente para ello, pues todo lo relacionado con el diseño de las boletas electorales, es competencia exclusiva del Consejo General, sin que una autoridad unipersonal del Instituto pueda emitir un criterio o determinación al respecto.

Dicha facultad exclusiva se desprende del artículo 27, numeral 1, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, que previene la facultad del máximo órgano de dirección de la autoridad administrativa, de aprobar los modelos de documentación y material electoral, por lo que si las solicitudes del promovente estaban relacionadas con aspectos como sobrenombres y fotografías a incluir en dichos documentos, lo conducente era que el Consejo General estableciera el criterio aplicable, en el entendido de que la temática sería de observancia general para el actual proceso electivo.

En ese sentido, en el proyecto se razona que el estudio de la competencia es una cuestión preferente y de orden público, por lo que si de la revisión del acto impugnado se advierte la incompetencia de la autoridad emisora, la consecuencia jurídica es la invalidez del acto, de ahí que la propuesta de la ponencia sea ordenar al Consejo General que se pronuncie respecto a las solicitudes formuladas por el actor.

Es la cuenta, señoras magistradas, señor magistrado”.

La Magistrada Presidenta pone a consideración de las Magistraturas presentes el proyecto de cuenta.

Acto seguido, la Magistrada Rocio Posadas Ramírez solicita la palabra.

MAGISTRADA ROCIO POSADAS RAMÍREZ: “Gracias, muy buenas tarde, con el permiso de mis pares en este momento voy a separarme y emitir un voto concurrente en este juicio porque si bien, estoy de acuerdo con el sentido difiero de algunas consideraciones que los sustentan y el voto concurrente lo hago llegar a la ponencia a la brevedad.”

Al no existir más comentarios, La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos en funciones se sirva recabar la votación.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos con el voto concurrente de la Magistrada Rocio Posadas Ramírez.

En consecuencia, en el Juicio en Materia de Elecciones Judiciales número 17, SE RESUELVE:

ÚNICO. Se revoca el oficio impugnado, para los efectos precisados en la presente sentencia.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con un voto concurrente anunciado por la Magistrada Rocio Posadas Ramírez

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

Siendo las trece horas con veintidós minutos del once de abril de dos mil veinticinco, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución de los

asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

DIANA GABRIELA MACÍAS ROJERO

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública de resolución de fecha once de abril de dos mil veinticinco.- DOY FE.